



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición parcial "Va por Morelos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, para postular al menos el 50% de los candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "VA POR MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA POSTULAR AL MENOS EL 50% DE LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS 2021-2024; PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICAS Y SÍNDICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PERIODO 2022-2024, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "VA POR MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA POSTULAR AL MENOS EL 50% DE LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS 2021-2024; PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICAS Y SÍNDICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PERIODO 2022-2024, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

### ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª. Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de diputaciones al Congreso del Estado y miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.



3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del año próximo pasado en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobaron por unanimidad el inicio formal del proceso electoral ordinario 2020-2021.

4. AJUSTE AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES. El día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Local aprobó un ajuste al Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local, por medio del Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/205/2020.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que en el citado Calendario de Actividades se determinan en las actividades 24, 25, 56 y 57, los periodos siguientes:

- Período para recibir la solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
- Registro y aprobación de los Convenios de candidaturas comunes, para la elección de Diputados y Ayuntamientos.

5. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENTA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa (referido en el antecedente 7) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar que dicho Decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el



Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Seiscientos Noventa.

6. LINEAMIENTOS PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020, los Lineamientos para la realización de Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. ACUERDO PARA ADECUACIÓN DE ARTÍCULOS A LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En la misma fecha citada con antelación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 139/2020 y su acumulados.

8. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/12/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus, del once de enero del 2021 al dieciocho de enero del año 2021, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Asimismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020,



IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020 e IMPEPAC/CEE/329/2020.

9. SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. Por su parte, en el calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la actividad marcada con el número 21 y 22 establece que "El periodo para la solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones y Ayuntamientos", será del 08 de septiembre de 2020 al 02 de enero de la presente anualidad.

10. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIO DE COALICIÓN PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. De igual manera, en la actividad marcada con el numeral 75 y 76 del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, prevé que la "Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones y Ayuntamientos", será a más tardar al 11 de enero del presente año.

11. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. Con fecha uno de enero del año dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico correspondencia@impepac.mx y dirigido a la Presidencia de este Órgano Comicial, los Partidos Políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentaron escrito, suscrito por los CC. Gonzalo Gutiérrez Medina y María del Rocío Carrillo Pérez, por el cual solicitan el registro del Convenio de coalición flexible integrada por los Institutos Políticos antes mencionados, de conformidad con el artículo 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; para lo cual adjuntan la documentación siguiente:

1.- Documentación Conjunta:

- Plataforma electoral común;
- Escrito de solicitud de registro del convenio de coalición flexible;
- Convenio de coalición flexible; y,
- Escrito de fecha diez de enero del dos mil veinte, firmado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina y María del Rocío Carrillo Pérez, representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, a través del que subsanan las observaciones realizadas mediante los números de oficios



IMPEPAC/SE/064/2021 e IMPEPAC/SE/064/2021, y proponen una modificación que se inserta en el convenio de coalición, conforme a lo siguiente:

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS 2021-2024; Y DE PRESIDENTAS Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICAS Y SÍNDICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PERIODO 2022-2024 QUE CELEBRA EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PRD" Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PRI", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 25, 26 Y 166 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 85, 87, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 54, 59, 166, 167 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- Asimismo, en el oficio mencionado las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional anexaron el convenio de Coalición Parcial, donde además en la CLÁUSULA CUARTA de dicho convenio de coalición parcial, se establece la denominación de la coalición, quedando en los siguientes términos: "VA POR MORELOS"
- Por otra parte, del citado oficio, las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional señalan que es su voluntad eliminar el municipio de Cuernavaca de las candidaturas incluidas en el convenio de coalición denominada " VA POR MORELOS", y agregan a Miacatlán, Puente de Ixtla y Tetecala.

## 2.- Documentación del Partido REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

- Certificación del registro que se encuentra en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional



Electoral donde se observa el registro del Partido Revolucionario Institucional como Partido Político Nacional.

- Escritura pública ciento setenta y cinco mil cuatrocientos trece, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte, suscrita por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, notario numero cincuenta y cuatro del Distrito Federal<sup>1</sup>, por el cual el Partido Revolucionario Institucional representado por el Señor Israel Chaparro Medina, otorga a Jonathan Efrén Márquez Godínez, poderes y facultades para que ejerza en nombre y representación del Partido en el estado de Morelos.
- Oficio sin número, de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, dirigido al titular de la Presidencia del Comité Directivo (sic) Entidad federativa del Partido Institucional en Morelos, suscrito por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, titular de la Presidencia y de la Secretaria General, respectivamente, ambos del Comité Directivo Nacional.
- Convocatoria a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para participar en la sesión especial, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinte, suscita por Rafael Alejandro Moreno, titular de la Presidencia del Comité Directivo Nacional.
- Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, por el que se autoriza al Presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, a suscribir, registrar y modificar en su caso, (sic) convenio de coalición con el partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, para la elección de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del estado de Morelos; en el proceso electoral constitucional local ordinario 2020-2021.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, por el que se autoriza al Presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, a suscribir, registrar y modificar en su caso, (sic) convenio de coalición con el partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, para la elección de las Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Morelos; en el proceso electoral constitucional local ordinario 2020-2021.

<sup>1</sup> Ahora Ciudad de México



- Acta parcial de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado Morelos.

### 3.- Documentación del Partido DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

- Certificación del registro que se encuentra en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral donde se observa el registro del Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Nacional.
- Certificación del registro que se encuentra en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral donde se encuentra registrado el C. José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- Copia certificada de los Documentos Básicos vigentes del Partido de la Revolución Democrática.
- Imagen digital de la Convocatoria sobre el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la celebración del primer pleno ordinario del Consejo Nacional del Partido, para su instalación, así como para la elección de las personas que integraran la Mesa Directiva de Consejo, la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías (sic) de las Dirección Nacional Ejecutiva, a celebrarse el día 29 de agosto del 2020, a las 11:00 horas en primera Convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, hora centro a través de la plataforma zoom video.
- Archivo digital del acta de sesión del primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el día 29 de agosto de 2020.
- Resolutivo del primer Pleno del X Consejo Nacional relativo a la modificación de la línea política del partido de la Revolución Democrática.
- Resolutivo del primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional relativo a la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales del 2020-2021.
- Cedula de notificación de la Convocatoria al primer pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, de fecha 27 de octubre del año 2020.



- Acta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la primera sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte.
- Cédula de notificación de la Convocatoria a la vigésima segunda sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- Cédula de notificación del acuerdo 138/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba en definitiva la política de alianzas del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Cédula de notificación del acuerdo 139/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba el convenio de coalición para las Candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Cédula de notificación del acuerdo 140/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba la plataforma electoral de la coalición del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Cédula de notificación del acuerdo 141/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba el programa de gobierno de la coalición para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Acta vigésima segunda de sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la cuarta sesión extraordinaria de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte.

12. DEL ANÁLISIS.- Derivado del análisis de las documentales presentadas por los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial denominada "VA POR MORELOS", se da cuenta de los requisitos de Ley con los cuales cumplen o no, el convenio de coalición parcial; por lo cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, de conformidad con las facultades conferidas a la misma en los artículos 98, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Morelos, tuvo a bien requerir a los Integrantes de dicha coalición, para



que en un plazo de 48 hrs., a partir de su notificación, tuviera a bien subsanar lo que a derecho les convenga, siendo el requerimiento el siguiente:

SOLICITUD DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL	
 	
REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS:	
1. SOLICITUD DE REGISTRO: CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL	
A) CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.-	ARTÍCULOS 276, 277, 278, 279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES
A) Solicitud:  1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas	SÍ CUMPLEN,
2. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público	SÍ CUMPLE



<p>3. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.;</p>	<p>NO CUMPLE, DEBIDO A QUE NO PRESENTARON EN FORMATO .DOC. POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL CONVENIO DE COALICIÓN EN FORMATO CON EXTENSIÓN .DOC.</p>
<p>4. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y</p> <p>III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS PRI Y PRD, NO PRESENTAN ÚNICAMENTE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE CADA PARTIDO POLÍTICO POR LO CUAL SE REQUIERE PRESENTEN LAS PLATAFORMAS EN EXTENSIÓN DOC.</p>
<p>4. Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>NO CUMPLEN, POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL DOCUMENTO EN EXTENSIÓN .DOC DE LAS PLATAFORMAS DE LOS PARTIDOS PRI Y PRD</p>
<p>2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p>	



<p>A) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatales en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la Convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>
<p>B) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>
<p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p>	



<p>A) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO QUE ÚNICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA NO ESTABLECEN EL ORIGEN PARTIDISTA, POR LO CUAL SE LES REQUIERE QUE DESIGNEN EL ORIGEN PARTIDISTA DE DICHA CANDIDATURA.</p>



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición parcial "Va por Morelos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, para postular al menos el 50% de los candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>
<p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>



<p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>
<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.</p>	<p>NO CUMPLEN, TODA VEZ QUE EN LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE REFIERE A LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</p> <p>POR LO CUAL SE REQUIERE A LA COALICIÓN, AGREGUE UNA CLAUSULA EN LA CUAL MENCIONEN LO PERTINENTE A LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</p>



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición parcial "Va por Morelos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, para postular al menos el 50% de los candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

<p>5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p style="text-align: center;">193 Sección Tercera Coaliciones en Elecciones Locales Artículo 280.</p>	
<p>5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE SOBRE LOS DISTRITOS EN LOS CUALES PRETENDEN TENER COALICIÓN REBASA EL PORCENTAJE PARA ESTABLECERSE COMO COALICIÓN FLEXIBLE. POR LO CUAL SE REQUIERE MODIFIQUE LOS DISTRITOS EN LOS CUALES PRETENDEN POSTULAR CANDIDATOS PARA CUMPLIR CON EL 49.99% (SUP-JRC-66/2018)</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 Y 15, ARTÍCULO 88, PÁRRAFO 6 DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p>	



<p>1. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local. (ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 DE LGPP)</p>	<p>NO CUMPLEN, DEBIDO A QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CELEBRA CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON OTRO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO.</p> <p>POR LO CUAL SE LE REQUIERE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEFINA CON QUIEN MANTENDRÁ EL CONVENIO. JURISPRUDENCIA 2/2019)</p> <p>(TESIS AISLADA LV/2016)</p>
<p>2. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. (ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 15 DE LGPP) (JURISPRUDENCIA 2/2019)</p>	<p>NO CUMPLEN, DEBIDO A QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CELEBRA CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON OTRO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO.</p> <p>POR LO CUAL SE LE REQUIERE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEFINA CON QUIEN MANTENDRÁ EL CONVENIO.</p> <p>JURISPRUDENCIA 2/2019)</p> <p>(TESIS AISLADA LV/2016)</p>
<p>3. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE SOBRE LOS DISTRITOS EN LOS CUALES PRETENDEN TENER COALICIÓN REBASA EL PORCENTAJE PARA ESTABLECERSE COMO COALICIÓN FLEXIBLE. POR LO CUAL SE REQUIERE MODIFIQUE LOS DISTRITOS EN LOS CUALES PRETENDEN POSTULAR CANDIDATOS PARA CUMPLIR CON EL 49.99%</p> <p>(SUP-JRC-66/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 91, PÁRRAFO 1</p>	



INCISOS A) B) C) D) E) F), PÁRRAFO 1	
a) Los partidos políticos que la forman;	SÍ CUMPLEN
b) El proceso electoral federal o local que le da origen;	SÍ CUMPLEN
d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;	NO CUMPLEN, POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL DOCUMENTO EN EXTENSIÓN .DOC. DE LAS PLATAFORMAS DE LOS PARTIDOS PRI Y PRD
e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y	CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO QUE ÚNICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA NO ESTABLECEN EL ORIGEN PARTIDISTA, POR LO CUAL SE LES REQUIERE QUE DESIGNEN EL ORIGEN PARTIDISTA DE DICHA CANDIDATURA.
f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.	SÍ CUMPLEN



<p>MANDATO DE UNIFORMIDAD</p> <p>(JURISPRUDENCIA 2/2019)</p> <p>(TESIS AISLADA LV/2016)</p>	<p>ES DE IMPORTANCIA SEÑALAR QUE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS QUE SE CITA ES APLICABLE AL CASO EN CONCRETO Y SIRVE DE ORIENTACIÓN EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTA CELEBRANDO CONVENIO CON PARTIDO HUMANISTA Y EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA ESTA CELEBRANDO CONVENIO CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO CUMPLEN CON ELLO EL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.</p>
---	---

13. ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO. Mediante correo electrónico recibido el diez de enero del año dos mil veintiuno en la cuenta oficial correspondencia@impepac.mx, los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, hicieron llegar los documentos que se señalan enseguida a través de los que se busca subsanar las observaciones formuladas mediante los oficios IMPEPAC/SE/064/2021 y IMPEPAC/SE/065/2021.

Los documentos a los que se hace referencia son los siguientes:

- Convenio de coalición parcial denominada "VA POR MORELOS" de los candidatos para los cargos de Diputadas y Diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; y de Presidentas y Presidentes Municipales y Síndicas y Síndicos del Estado libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024 que celebran el Partido Político Nacional de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, en extensión .doc. y pdf
- Plataforma Electoral Común PRI-PRD en extensión .doc.
- Plataforma Electoral PRD en extensión .doc.
- Escrito sin número, de fecha 10 de enero del 2021 suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Escrito de fecha diez de enero del dos mil veinte, firmado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina y María del Rocío Carrillo Pérez, representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, a través del que subsanan las observaciones realizadas mediante los números de oficios



IMPEPAC/SE/064/2021 e IMPEPAC/SE/064/2021, y proponen una modificación que se inserta en el convenio de coalición, conforme a lo siguiente:

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS 2021-2024; Y DE PRESIDENTAS Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICAS Y SÍNDICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PERIODO 2022-2024 QUE CELEBRA EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PRD" Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PRI", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 25, 26 Y 166 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 85, 87, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 54, 59, 166, 167 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- Asimismo, en el oficio mencionado las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional anexaron el convenio de Coalición Parcial, donde además en la CLÁUSULA CUARTA de dicho convenio de coalición parcial, se establece la denominación de la coalición, quedando en los siguientes términos: "VA POR MORELOS"
- Por otra parte, del citado oficio, las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional señalan que es su voluntad eliminar de la lista de 15 municipios señalados de manera primigenia, el municipio de Cuernavaca de las candidaturas incluidas en el convenio de coalición denominada "VA POR MORELOS", y agregan a Miacatlán, Puente de Ixtla y Tetecala.



Derivado de lo anterior, se inserta un comparativo, en donde se observa el cumplimiento o no de las observaciones realizadas, en los oficios IMPEPAC/SE/064/2021 e IMPEPAC/SE/065/2021.

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO	SUBSANO SÍ O NO Y CON QUE
Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.;	NO CUMPLE, DEBIDO A QUE NO PRESENTARON EN FORMATO .DOC. POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL CONVENIO DE COALICIÓN EN FORMATO CON EXTENSIÓN .DOC.	SI SUBSANÓ  CON CONVENIO DE COALICIÓN EN FORMATO .DOC.
Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:  I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y  III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.	CUMPLE PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS PRI Y PRD, NO PRESENTAN, ÚNICAMENTE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE CADA PARTIDO POLÍTICO POR LO CUAL SE REQUIERE PRESENTEN LAS PLATAFORMAS EN EXTENSIÓN doc.	SI SUBSANÓ  CON LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COLIGADOS
Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	NO CUMPLEN, POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL DOCUMENTO EN EXTENSIÓN .DOC DE LAS PLATAFORMAS DE LOS PARTIDOS PRI Y PRD	SI SUBSANÓ  SUBSANA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PRI-PRD, EN CORRELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE.



<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO QUE ÚNICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA NO ESTABLECEN EL ORIGEN PARTIDISTA, POR LO CUAL SE LES REQUIERE QUE DESIGNEN EL ORIGEN PARTIDISTA DE DICHA CANDIDATURA.</p>	<p>SI SUBSANÓ  AL HABER ELIMINADO AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y DESIGNADO OTROS.</p>
<p>4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.</p>	<p>NO CUMPLEN, TODA VEZ QUE EN LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE REFIERE A LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. POR LO CUAL SE REQUIERE A LA COALICIÓN, AGREGUE UNA CLAUSULA EN LA CUAL MENCIONEN LO PERTINENTE A LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</p>	<p>SI SUBSANÓ  CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ambas partes acuerdan que las candidaturas de representación proporcional, respecto a las DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021; REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA EL PERIODO 2022-2024, cada Partido Político registrara en los individual las listas que le correspondan respectivamente.</p>
<p>5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE SOBRE LOS DISTRITOS EN LOS CUALES PRETENDEN TENER COALICIÓN REBASA EL PORCENTAJE PARA ESTABLECERSE COMO COALICIÓN FLEXIBLE. POR LO CUAL SE REQUIERE MODIFIQUE LOS DISTRITOS EN LOS CUALES PRETENDEN POSTULAR CANDIDATOS PARA CUMPLIR CON EL 49.99% (SUP-JRC-66/2018)</p>	<p>SI SUBSANÓ  AL HABER MODIFICADO LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE POR EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.</p>



<p>1. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local. (ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 DE LGPP)</p>	<p>NO CUMPLEN, DEBIDO A QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL CELEBRA CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON OTRO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO.</p> <p>POR LO CUAL SE LE REQUIERE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEFINA CON QUIEN MANTENDRÁ EL CONVENIO. JURISPRUDENCIA 2/2019) (TESIS AISLADA LV/2016)</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>2. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. (ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 15 DE LGPP) (JURISPRUDENCIA 2/2019)</p>	<p>NO CUMPLEN, DEBIDO A QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL CELEBRA CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON OTRO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO.</p> <p>POR LO CUAL SE LE REQUIERE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEFINA CON QUIEN MANTENDRÁ EL CONVENIO. JURISPRUDENCIA 2/2019) (TESIS AISLADA LV/2016)</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>3. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE SOBRE LOS DISTRITOS EN LOS CUALES PRETENDEN TENER COALICIÓN REBASA EL PORCENTAJE PARA ESTABLECERSE COMO COALICIÓN FLEXIBLE.</p> <p>POR LO CUAL SE REQUIERE MODIFIQUE LOS DISTRITOS EN LOS CUALES PRETENDEN POSTULAR CANDIDATOS PARA CUMPLIR CON EL 49.99% (SUP-JRC-66/2018)</p>	<p>SI SUBSANÓ</p> <p>AL HABER MODIFICADO LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE POR EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.</p>



<p>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;</p>	<p>NO CUMPLEN, POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL DOCUMENTO EN EXTENSIÓN .DOC. DE LAS PLATAFORMAS DE LOS PARTIDOS PRI Y PRD</p>	<p>SI SUBSANÓ  CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PRI-PRD, EN CORRELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE.</p>
<p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</p>	<p>CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO QUE ÚNICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA NO ESTABLECEN EL ORIGEN PARTIDISTA, POR LO CUAL SE LES REQUIERE QUE DESIGNEN EL ORIGEN PARTIDISTA DE DICHA CANDIDATURA.</p>	<p>SI SUBSANÓ  AL HABER ELIMINADO AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y DESIGNADO OTROS.</p>

En consecuencia de lo anteriormente señalado, este órgano comicial, con bases en las manifestaciones y documentales presentadas por los institutos políticos integrantes de la Candidatura Parcial, procede a resolver lo conducente, de conformidad con el artículo 78, fracción XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como a las leyes en la materia.

### CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitiva, profesionalismo y paridad de género.



II. Por su parte, el numeral 41, Base 1, de la Carta Magna, en consonancia, con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en armonía con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En este sentido, los partidos tienen como fin promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática del Estado de Morelos, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

IV. Que el artículo 88, numerales 1, de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

V. Que los artículos 89, numeral 1, incisos a), b), y c), la Ley General de Partidos Políticos, 276, numerales 1, y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen de manera conjunta que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; comprobar que los



órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial; y acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.

VI. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 91, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el ordinal 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determinan que el convenio de coalición contendrá en todos los casos los partidos políticos que la forman; el proceso electoral federal o local que le da origen; el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

VII. Que los artículos 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del organismo público local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto o del organismo público local, según la elección que lo motive.

El presidente del Consejo General del Instituto o del organismo público local, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General del Instituto o del organismo público local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección.

Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la Convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse hasta antes del inicio del periodo de precampañas.



VIII. Que de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 54, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

IX. Que de conformidad con el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que de conformidad con el artículo 78, fracciones XXVII y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de coaliciones o candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales; así como, registrar y publicar por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en términos de lo que dispone el Código Electoral vigente en la Entidad.

XI. Por otra parte resulta relevante, señalar al respecto que mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-66/2018, la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fijó criterio sobre coexistencia de la candidatura común y la coalición a la gubernatura en un mismo proceso.



De la sentencia aludida, se desprende el criterio sostenido por la Sala Superior, en el sentido de señalar que la viabilidad de que los Partidos Políticos formen alianzas con un objeto electoral está comprendida dentro de su derecho de auto organización, y que este a su vez encuentra sustento en la libertad de asociación, agregando que a potestad de establecer formas de asociación con fines electorales distintas a las coaliciones, pueden limitarse por el régimen general de la materia.

Siguiendo en ello, señala que para definir la interpretación y alcance de una figura de asociación en particular, no debe atender única y exclusivamente a su denominación, sino que debe analizarse con los distintos elementos facticos y jurídicos que concurren en la voluntad de los partidos interesados en integrar una unidad política.

En mérito de lo anterior, sostiene que las diferencias y elementos distintivos de las coaliciones y candidaturas comunes son:

- Las coaliciones se traducen en acuerdos entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta, y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral.
- En la conformación de coaliciones hay, en principio, una mancomunidad ideológica y política, esto es, más allá de los postulados propios de cada partido político, estos acuerdan, con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas) en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición habrán de postular.
- Las candidaturas comunes son una forma de participación política diversa de las coaliciones, cuyo elemento de distinción esencial se basa en la idea de la postulación de un mismo candidato, pero no de la aceptación de una plataforma política común.
- En una candidatura común, en principio, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición parcial "Va por Morelos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, para postular al menos el 50% de los candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

- Una coalición tiene por objeto que dos o más partidos postulen al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas. Mientras que una candidatura común supone la unión de dos o más partidos para presentar una candidatura específica.

En ese entendido, sostiene la Sala Superior que la coexistencia de una candidatura común y una coalición en un mismo proceso electoral, debe hacerse a la luz del elemento formal de su denominación, así como de los elementos materiales sustanciales que las definen.

Luego entonces, según el fallo en comento, con base en el principio de un sistema uniforme de coaliciones, los partidos políticos no pueden realizar convenios de coalición contrarios a las normas, es decir se encuentran impedidos a participar en más de una coalición.

En otras palabras el principio aludido implica esencialmente el impedimento de determinados partidos políticos que han integrado una coalición, para formar otra con distintos institutos políticos, ello con el principal propósito de:

- Evitar el abuso de la coalición;
- Evitar confusiones e incertidumbre en la emisión del voto, en el entendido de que sería complicado distinguir cuales partidos participan en una coalición si tienen igual denominación y se integran por algunos de los mismos partidos;
- Ofrecer condiciones de gobernabilidad.

En ese orden de ideas, se sostiene en la sentencia de mérito que, para el debido cumplimiento del principio de uniformidad, es necesario el respaldo de la totalidad de los partidos políticos a las candidaturas, ello porque si algunos partidos decidieron integrar una coalición para la gubernatura, todos ellos deben hacerlo, en caso de celebrar coalición, también para todas las diputaciones o alguna de estas.

Sostiene también la Sala Superior, que tomando en cuenta la similitud en la forma de participación entre determinados partidos políticos que integran una coalición



para postular candidatos a gobernador y una candidatura común para la elección de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos, así como el número de postulaciones que comprenden dichas figuras, les resulta aplicable el principio de uniformidad, por lo que éstas no pueden estar conformadas por partidos diversos.

Por otra parte, el antecedente cercano al principio de uniformidad, por lo que hace a la actuación de los partidos políticos en el estado de Morelos, nos remite a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-24/2018, en la que entre otras cosas, se dejaron asentados los criterios y argumentos relativos al principio de uniformidad a la que deben atender diversas formas de participación política de los Institutos políticos.

En la sentencia de cuenta se razona que cuando en un mismo proceso electoral se integra una coalición para un cargo determinado como en el supuesto de la elección de Gobernador, el cual además implica la suscripción de una misma plataforma electoral, no resulta viable la conformación de una candidatura común.

Lo anterior, fue robustecido bajo la consideración de que de la interpretación y aplicación de régimen de las formas de asociación distintas a las coaliciones, en la especie las candidaturas comunes, deben realizarse tomando en cuenta los alcances, límites y lineamientos específicos que se contempla en la Ley General de Partidos Políticos, en materia de coaliciones.

La consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostener para lo anterior es que, "se parte de la premisa de que, para diferenciar una coalición de una candidatura común se debe tomar en cuenta que en la primera hay unidad en la postulación de una plataforma común; lo cual, en estricto sentido no acontece en la candidatura común, pero si en los hechos se conforman candidaturas comunes para la totalidad de los cargos, entonces, nos encontramos de facto frente a una coalición, pues a la luz de la lógica y la sana crítica, la postulación total de un grupo de cargos de manera conjunta, más allá de la denominación que se dé, implica unidad de propósito, que es presentar una misma base ideológica y programática".



De la sentencia referida se sostiene entonces que no es jurídicamente viable que los mismos Partidos Políticos participen como alianza en la postulación de todas las candidaturas para un mismo cargo de elección popular a través de distintas formas de asociación, esto que si dos o más partidos políticos deciden respaldar todas las postulaciones para un mismo tipo de cargo, deben realizarlo a través de una coalición, pues en el supuesto contrario se estaría ante una permisibilidad de que los partidos políticos manipulen de manera injustificada la determinación sobre el tipo de coalición que integran.

XII. Por su parte, el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que:

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará



de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Por su parte el numeral 276, del mismo reglamento, señala que:

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;



- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral, y
  - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatales en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la Convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a



postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y



n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Mientras que los artículos 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones citado, señala sobre las coaliciones, lo que a continuación se transcribe:

#### Artículo 277.

1. De ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

#### Artículo 278.

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:



- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

#### Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo, a fin de resolver sobre la procedencia o no sobre la solicitud de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática relacionado al registro del convenio de COALICIÓN PARCIAL denominada "VA POR MORELOS" presentado por ellos, ante este Instituto se procede a realizar las siguientes consideraciones.

- a) Que en relación a la solicitud primigenia presentada ante este Instituto el día primero de enero del dos mil veintiuno, relativo al registro de la COALICIÓN FLEXIBLE, "DENOMINADA MORELOS SI" de los Partidos Políticos



Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de una revisión preliminar, se observaron omisiones al cumplimiento al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y del Reglamento e Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como la Ley General de Partidos Políticos,

Observado lo anterior y atento al principio de garantía de audiencia, por medio de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral local, se previno a los solicitantes a fin de que subsanaran en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la notificación del mismo, mediante los documentos idóneos, las omisiones observadas de la solicitud y documentos presentados, ello a través de sendos oficios identificados como IMPEPAC/SE/064/2021 e IMPEPAC/SE/065/2021, lo anterior bajo el amparo de la jurisprudencia la Jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, que es del tenor siguiente:

[...]

**PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.-** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación



de responder, en términos del artículo 8o. Constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

[...]

Hecho lo anterior, durante el transcurso del plazo otorgado a los partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron escrito sin número de fecha diez de enero del dos mil veintiuno, mediante el cual realizan distintas manifestaciones a fin de subsanar la prevención realizada por la Secretaria Ejecutiva de este organismo público local, luego entonces una vez concluido el plazo otorgado para ello, se procedió a realizar las consideraciones necesarias a fin de resolver la solicitud planteada, con la aclaración que en el oficio presentado el día 10 de enero del 2021 por los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, firmado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina y María del Rocío Carrillo Pérez, representantes de los partidos políticos aludidos, a través del que subsanan las observaciones realizadas mediante los números de oficios IMPEPAC/SE/064/2021 e IMPEPAC/SE/064/2021, y proponen una modificación que la el registro de la COALICIÓN PARCIAL, y no una coalición flexible como originalmente se había solicitado, ello conforme se advierte a continuación:

- CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS 2021-2024; Y DE PRESIDENTAS Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICAS Y SÍNDICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PERIODO 2022-2024 QUE CELEBRA EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PRD" Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PRI", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 25, 26 Y 166 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 85, 87, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 54, 59, 166, 167 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y



## PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

En ese mismo sentido, en el oficio mencionado las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional anexaron el convenio de Coalición Parcial, donde en la CLÁUSULA CUARTA del mismo, se establece la denominación de la coalición, quedando en los siguientes términos: "VA POR MORELOS".

Por otra parte, del citado oficio, las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional señalan que es su voluntad eliminar el municipio de Cuernavaca de las candidaturas incluidas en el convenio de coalición denominada "VA POR MORELOS", y agregan a Miacatlán, Puente de Ixtla y Tetecala.

b) Hecho lo anterior, y realizado el análisis en conjunto de las constancias remitidas por los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, denominada "VA POR MORELOS", SE OBSERVA:

1. SOLICITUD DE REGISTRO: CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL		
A) CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.-	ARTÍCULOS 276, 277,278,279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	CONCLUSIONES



<p>A) Solicitud:</p> <p>1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas</p>	<p>SÍ CUMPLEN,</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>2. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p>		
<p>A) CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL</p>	<p>ARTÍCULOS 276, 277,278,279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES</p>	<p>CONCLUSIONES</p>
<p>A) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatales en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la Convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>



<p>B) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p>		
<p>A) CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.-</p>	<p>ARTÍCULOS 276, 277,278,279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES</p>	<p>CONCLUSIONES</p>
<p>A) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>



<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>SI CUMPLE</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>SI CUMPLEN</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición parcial "Va por Morelos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, para postular al menos el 50% de los candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>
<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.</p>



n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	SI CUMPLE	De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.	SÍ CUMPLE	De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
ARTÍCULO 91, PÁRRAFO 1 INCISOS A) B) C) D) E) F), PÁRRAFO 1		
A) CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.-	ARTÍCULOS 276, 277, 278, 279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	CONCLUSIONES
a) Los partidos políticos que la forman;	SÍ CUMPLEN	De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.



b) El proceso electoral federal o local que le da origen;	SÍ CUMPLEN	De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.	SÍ CUMPLEN	De conformidad con los documentos que se anexaron de manera primigenia mediante la solicitud realizada el 1 de enero del 2021, y que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Ahora bien, en lo subsecuente, se procede a valorar, los documentos presentados de manera primigenia y los remitidos en el desahogo de la prevención realizada a los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en donde además se considera ya el hecho de solicitar el registro del convenio de COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR MORELOS", quedando sin efectos la solicitud primigenia en el sentido de registrar una COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "MORELOS SI" por los partidos interesados, a saber:

1. Respecto a la observación de las plataformas electorales de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en extensión .doc. se cumple, ello porque derivado del análisis realizado al convenio de coalición flexible, presenta por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, se advierte la cláusula quinta, que sujeta a los partidos coaligados a la Plataforma Electoral de la coalición, a saber:  
[...]

QUINTA. DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN. Las partes se comprometen a que los candidatos de la coalición adopten la plataforma electoral de la Coalición, misma que se anexa al presente convenio (impresa y en medio magnético) de conformidad con lo que establecen los artículos 88 y 89 numeral 1



inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, misma que fue aprobada en términos de los estatutos de los partidos políticos coaligados.

[...]

Luego entonces, de lo trasunto, se advierte que de conformidad con la cláusula en cita del convenio se subsana el requerimiento de mérito, atento a que se adjunta al oficio donde se desahoga dicho requerimiento la plataforma electoral de la coalición parcial, por tanto se concluye que si cumple con el requisito de la Plataforma Electoral.

2. Por lo que hace a la plataforma electoral de la coalición parcial, si cumple, toda vez que la subsanar la prevención realizada por este organismo público local, se divierte la remisión del archivo en extensión.doc. de la Plataforma Electoral de la coalición PRI-PRD.

3. En cuanto al requerimiento de señalar el origen partidista de las candidaturas que serán postuladas por la coalición parcial, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, si se cumple, debido a que durante el desahogo de las observaciones se eliminó al municipio de Cuernavaca, con lo cual el objeto materia de la observación quedo sin materia.

4. Por lo que se refiere a cláusula en la cual mencionen lo pertinente a las candidaturas de representación proporcional materia de la prevención, si se cumple, al advertirse, la cláusula vigésima tercera del convenio de coalición, que los interesados adjuntaron al desahogo de las observaciones.

5. Por cuanto a la prevención consistente en la modificación de los Distritos Electorales en los cuales pretende postular candidatos, si se cumple debido a que durante el desahogo de las observaciones, se solicitó el registro de la COALICIÓN PARCIAL, señalada en el artículo 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, reuniendo el porcentaje mínimo requerido en el artículo en cita.



Lo anterior, porque el porcentaje que pretenden los interesados a fin de registrar una COALICIÓN PARCIAL, excede el señalado por el artículo 275, numeral 2, inciso<sup>2</sup>b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En ese entendido, y tomando en cuenta que el Estado de Morelos está distribuido en 12 Distritos Electorales, luego entonces de conformidad con el Reglamento de Elecciones el 49.99% es el límite fijado para poder considerarse una coalición flexible, por lo que el 50% ya es considerada una COALICIÓN PARCIAL, como se advierte del cálculo que a continuación se ejemplifica en la fórmula:

A	B	A-B
12	50%	6

- En donde A corresponde al número de los Distritos Electorales.
- En donde B corresponde al porcentaje para considerarse una coalición parcial ( el límite para una coalición flexible es 49.99)
- A-B la cantidad de Distritos que corresponden al porcentaje fijado para una coalición parcial.

En ese orden de ideas, de los documentos que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentan, se advierte realizan una postulación igual al 50%, esto es en 6 Distritos Electorales I, II, III, VI, VIII y X, lo cual se considera una Coalición Parcial de conformidad con el Reglamento citado.

Por otra parte en lo referente al porcentaje mínimo de Municipios en donde postularan candidatos como Partidos coaligados, se advierte del oficio presentado el 10 de enero del 2021, que además de eliminar al Municipio de Cuernavaca, agrega, los correspondientes a Miacatlán, Puente de Ixtla y Tetecala, reuniendo un total de 17 Municipios, por tanto al realizar la operación a fin de obtener el número de Municipios que representa dicho porcentaje, se tiene que:

<sup>2</sup> Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.



A	B	A-B
33	50%	16.5

- En donde A corresponde al número de los Municipios en el Estado.
- En donde B corresponde al porcentaje para considerarse una Coalición Parcial.
- A-B la cantidad de Municipios que corresponden al porcentaje fijado para una coalición parcial.

Luego entonces, se advierte que reúnen el porcentaje mínimo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a una postulación mayor al 50%, por tanto si cumplen con este requisito.

A mayor abundamiento, se tiene que a nivel federal únicamente se encuentran establecidas las figuras de Coaliciones. En el estado de Morelos en la reforma electoral 2014, de la figura de Candidatura Común, en la cual el legislador morelense, bajo la libre configuración legislativa, creo la figura de Candidatura Común, la cual se debe constreñir a las limitantes que la Ley Federal le imponga. Entre ellas respetar los porcentajes a los que se refiere la configuración de la Coalición Flexible, en términos de la Sección Segunda, artículo 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones. Dado que este es el factor determinante y diferencial entre ambas figuras.

Si bien es cierto que se puede optar por una candidatura común esta no puede exceder ni llegar del umbral mínimo para constituir una Coalición flexible, en términos del artículo referido en párrafos anteriores.

Tomando como base lo anterior, en lo relativo a la coalición parcial, no debe exceder el umbral permitido pues se consideraría una coalición total, ni mucho menos tener un porcentaje menor al requerido como mínimo, puesto que ello no podría constituir una coalición parcial.

Por tanto y en la especie al ubicarse la solicitud de los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional en el umbral establecido para una COALICIÓN PARCIAL, según el artículo 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como cumplir con los requisitos que fueron objeto de observación, **RESULTA INCONCUSO QUE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE SOLICITAN.**



En virtud de las consideraciones expuestas, al colmarse los requisitos legales de procedencia establecidos en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280, sobre la procedencia del registro de la COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR MORELOS", presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, y maximizando los derechos de los afiliados y militares de los institutos políticos en comento, se concluye que lo procedente es aprobar dicho convenio.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice la inscripción en el libro de registro respectivo a su cargo el Convenio de Coalición Parcial aprobado por este órgano comicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente para el Estado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 98, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, se instruye al Secretario Ejecutivo para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral haga del conocimiento mediante oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

En último término, y toda vez que resulta procedente el registro del convenio de COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR MORELOS", se le requiere a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, nombren a un responsable de finanzas de la coalición, debiendo notificar dicho requerimiento mediante oficio a cada partido en lo individual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, primer párrafo y segundo, 34 y 35, fracciones I y II, 41, segundo párrafo, fracciones I y V, apartado C, 115, fracción I, 116, párrafo primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b) y c), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1, 2, 3, 23, numeral 1, incisos a), b) y l), 25, 26, 27, 28, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2 BIS, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 23, fracción II, párrafo segundo, y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 5, fracciones I y II, 26, fracción II, 27, 59, 65, fracciones I, II, IV, 63, 66, fracciones



I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 69, fracciones I, III y IV, 71 78, fracciones XXVI y XXVII, 103, 105, 110, fracciones II, XIV, 159, 164, 167, 168, 179 BIS, 180, 187, y 282 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1º, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 17 y 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y el Acuerdo INE/CG572/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver sobre la solicitud de registro de la COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR MORELOS", presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; Presidentas y Presidentes Municipales y Síndicas y Síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad.

**SEGUNDO.** Se aprueba la solicitud de registro del convenio de COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR MORELOS", presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el partido Revolucionario Institucional, con base a las observaciones vertidas en los considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Convenio de COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR MORELOS" aprobado, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición parcial "Va por Morelos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, para postular al menos el 50% de los candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice la inscripción en el libro de registro respectivo a su cargo el Convenio de COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR MORELOS", aprobado por este órgano comicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente para el Estado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento mediante oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** En términos de los lineamientos sobre las notificaciones electrónicas de este Instituto, notifíquese, a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local.

**OCTAVO.** Se requiere a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, nombren a un responsable de finanzas de la coalición, debiendo notificar dicho requerimiento mediante oficio a cada partido en lo individual.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria declarada permanente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del once de enero del dos mil veintiuno, y aprobado el día doce de enero del presente año, siendo las veintitrés horas con treinta y siete minutos.

**LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES**  
**DE CONSEJERA PRESIDENTA**  
**RÚBRICA**  
**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICA**

52 de 55

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición parcial "Va por Morelos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, para postular al menos el 50% de los candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**  
**LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**LIC. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**C. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**  
**C. EMMANUEL RANFLA GONZÁLEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**  
**LIC. JUAN TORRES BRIONES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**HUMANISTA DE MORELOS**  
**MTRA. KENIA LUGO DELGADO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**NUEVA ALIANZA MORELOS**  
**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

53 de 55

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición parcial "Va por Morelos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, para postular al menos el 50% de los candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS  
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS  
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA  
LIC. JOSÉ ANTONIO MONRROY BAÑÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO  
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD  
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS  
C. LAURA PERALTA PADILLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA MORELOS  
MTRO. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRIQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MÁS MÁS APOYO SOCIAL  
C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE  
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO  
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
LIC. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

54 de 55

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición parcial "Va por Morelos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, para postular al menos el 50% de los candidatos para los cargos de diputadas y diputados a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos 2021-2024; presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**MTRO. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ARMONÍA POR MORELOS**

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expedió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"